CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintitrés (23) de septiembre de 2022. Doy cuenta a la Señora Juez dentro del presente asunto, el cual hasta la fecha el actor no ha efectuado trámites para lograr la notificación del ejecutado, habiendo transcurrido más de seis meses desde que fue proferido el auto que libró mandamiento de pago. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0454

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001**2020-00059**
Ejecutante: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S
Ejecutado: ADRIAN ALEXANDER GOMEZ LASSO

Mocoa, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, esta judicatura procede a analizar la posibilidad de decretar el archivo del presente asunto, así:

Mediante Auto No. 219 de 15 de octubre de 2020 este Despacho libró mandamiento de pago, ordenando la notificación personal al ejecutado conforme al Decreto 806 de 2020.

Mediante auto No. 120 de 26 de marzo de 2021, en razón a que se encontraba pendiente la notificación de ejecutado, se ordenó: Modificar el numeral segundo del auto No. 0219 de fecha 15 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia; y ORDENAR a la parte demandante realice la notificación del ejecutado ADRIÁN ALEXANDER GÓMEZ LASSO a la dirección del domicilio enunciado en la demanda, notificación de conformidad a lo establecido en los arts. 291 y 292 del CGP aplicable por remisión expresa a de conformidad al art. 145 del C.P.L y SS.

Con Auto 385 del 12 de noviembre de 2021, entre otros, se requiere por segunda vez al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que realice la notificación del ejecutado ADRIÁN ALEXANDER GÓMEZ LASSO a la dirección del domicilio enunciado en la demanda, de conformidad a lo establecido en los arts. 291 y 292 del CGP, aplicable por remisión expresa de conformidad al art. 145 del C.P.L y SS, y una vez sea realizada la diligencia debía informar a esta judicatura a través del correo electrónico jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para continuar el trámite procesal correspondiente.

Para efectos de la notificación personal del ejecutado, el Juzgado emitió los correspondientes oficios y requerimientos a la parte actora para que realice los trámites pertinentes sin embargo se ha hecho caso omiso.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, se establece que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado

gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias.

En el presente asunto, el auto admisorio de la demanda se profirió el 15 de octubre de 2020, el cual se notificó por estados el 16 del mismo mes y año; desde esa fecha y hasta el presente han transcurrido más de un (01) año (teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales ordenada mediante Acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11549 y PCSJA 20-11556) sin que la parte interesada hubiere provisto lo necesario para adelantar la diligencia de notificación personal del ejecutado ADRIAN ALEXANDER GOMEZ LASSO; cumpliéndose entonces los presupuestos para ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar el **ARCHIVO** del presente proceso ejecutivo laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Desanótese del Libro Radicador General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 37 del 26 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db83addefe169149f75754c98c564b9cf522dd127a87c2ce27afc33f4114ec27**
Documento generado en 23/09/2022 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica